



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00327 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	John Jairo Muñoz
Demandado	Carlos Andrés Builes y otra
Asunto	Incorpora- Requiere al demandante

Frente a la solicitud de revocatoria de poder, se precisa la aceptación de la abogada para constituirla como nueva apoderada, aceptación que no se encuentra en el escrito y no hay actuación posterior de la designada; por lo cual, de forma previa a resolver la pretendida revocatoria, se requiere al demandante para que, de conformidad con el decreto 806 de 2020 confiera poder y sea aceptado por la profesional en derecho.

Ahora bien, frente a la imposibilidad de registrar la medida de embargo en el presente proceso hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aclare la situación dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, no es posible continuar con el trámite. Para esto, se concede el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3a81ae1236af08f7feeda8cdf402e65fd0bed4ce9d244483c768ecdeef70d**  
Documento generado en 26/11/2020 07:53:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>